

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 JUN. 2022

REF. ALIMENTOS, 2009-00412

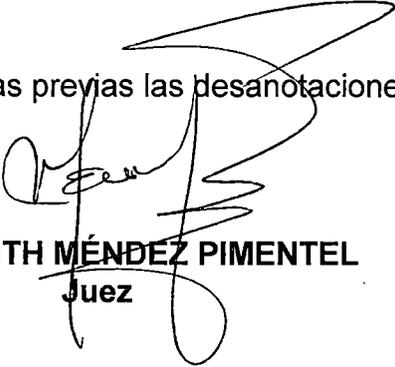
Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la documental allegada al plenario por el alimentante en este asunto contentiva del acta de conciliación extrajudicial suscritas por el alimentario CARLOS ANDRÉS GUEVARA OSPINA y el alimentante CARLOS BERNARDO GUEVARA PEDRAZA; mediante la cual el primero exonera al segundo de la obligación alimentaria; será del caso tener en cuenta la misma y como consecuencia de ello dar por terminada la obligación alimentaria señalada en Sentencia proferida por el Juzgado 8° de Familia de Bogotá, D.C., el 14 de noviembre de 2006 y cuya asignación correspondió a este Despacho el 5 de mayo de 2009.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C., resuelve:

1. Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines pertinentes el acta de conciliación extrajudicial suscritas por el alimentario CARLOS ANDRÉS GUEVARA OSPINA y el alimentante CARLOS BERNARDO GUEVARA PEDRAZA, mediante la cual se exonera al alimentante de la obligación alimentaria fijada por el Juzgado 8° de Familia de Bogotá, D.C., el 14 de noviembre de 2006 y cuya asignación correspondió a este Despacho el 5 de mayo de 2009.
2. Dar por terminada la obligación alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Por secretaría, a través de la persona encargada de los títulos y si a ello hubiere lugar, hágase entrega a la alimentaria de los depósitos judicial que por concepto de alimentos se encuentren depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Oficiese.

5. Archivar las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez